



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

DECRETO DE ALCALDIA Nº 73 / 2010

ZAPALLAR, 08 de Enero de 2010

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695 de 1988 "Orgánica Constitucional de Municipalidades"; Sentencia de Proclamación Rol Nº 1063-08 del Tribunal Electoral de la Región de Valparaíso, de fecha 24 de Noviembre del 2008 que nombra Alcalde de la Comuna;

DECRETO:

- 1º **APRUEBASE** contrato de prestación de servicios entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y doña **DANIELA BEATRIZ SANCHEZ VRSALOVIC**, Cédula Nacional de Identidad Nº domiciliada para estos efectos en Calle para que cumpla las funciones de: **EDUCADORA DE PARVULOS ESTACIONAL DE LA SALA CUNA PINGUINITOS DE CACHAGUA**, en el establecimiento de la Sala Cuna "Los Pingüinitos" de Cachagua.
- 2º El presente contrato comenzará a regir desde el 11 de Enero de 2010 hasta el 19 de Febrero del año 2010. El Municipio deberá pagar sólo por los servicios efectivamente realizados por parte del prestador, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula primera del contrato.
- 3º La Ilustre Municipalidad de Zapallar pagará la suma mensual imponible de \$ 500.000.- (Quinientos mil pesos) incluida la retención respectiva que será efectuada por esta Corporación Edilicia.
- 4º **IMPUTESE** el gasto al ítem 215.21.04.004.002.003: **Otros Servicios Comunitarios.**

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.,



[Firma]
G. ANTONIO MOLINA DAINE
Secretario Municipal



[Firma]
NICOLAS COX URREJOLA
Alcalde

C. CONTRATOS / SALA CUNA / DA 73.2010 Daniela Sánchez

DISTRIBUCION:

- 1.- INTERESADO.
- 2.- RECURSOS HUMANOS.
- 3.- DEPTO. DE ADMINIST. Y FINANZAS.
- 4.- OFICINA DE TRANSPARENCIA
- 5.- ARCHIVO SECRETARIA MUNICIPAL

[Firmas] / CTL / RRHH / RCE / GARD / JEN / pfc.



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Recursos Humanos

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ENTRE

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR

Y

DANIELLA BEATRIZ SANCHEZ VRSALOVIC

En Zapallar, a 8 de Enero del año 2010, comparece por una parte la Ilustre Municipalidad de Zapallar, Corporación Autónoma de Derecho Público, del giro de su denominación, RUT: 69.050.400-6, representada legalmente su Alcalde don **NICOLÁS COX URREJOLA**, chileno, casado, empleado público, cédula nacional de identidad número 4.469.307-0, ambos domiciliados para estos efectos en calle Germán Riesco N° 399, Comuna de Zapallar, Región de Valparaíso; y por la otra parte comparece doña **DANIELLA BEATRIZ SANCHEZ VRSALOVIC**, chilena, Educadora de Párvulos, cédula nacional de Identidad N° 15.368.730-7, domiciliada para estos efectos en Calle Las Lilas N° 1 Cerro Tacna, Localidad de Maitencillo, Comuna de Puchuncaví; los comparecientes mayores de edad, exponen que, por medio del presente instrumento, vienen en celebrar contrato de prestación de servicios que se regirá por las cláusulas que a continuación se pasan a exponer:

PRIMERO: La Ilustre Municipalidad de Zapallar en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, viene en contratar los servicios de doña **DANIELLA BEATRIZ SANCHEZ VRSALOVIC**, para que cumpla la prestación detallada a continuación: **"EDUCADORA DE PARVULOS ESTACIONAL DE LA SALA CUNA PINGUINITOS DE CACHAGUA"**

SEGUNDO: La Ilustre Municipalidad de Zapallar pagará al prestador de doña **DANIELLA BEATRIZ SANCHEZ VRSALOVIC**, por los servicios encomendados la suma mensual de \$500.000 (quinientos mil pesos), incluida la retención respectiva que será efectuada por esta Corporación Edilicia.

TERCERO: El plazo del presente contrato será desde 11 de Enero hasta el 19 de Febrero del año 2010. El municipio deberá pagar sólo por los servicios efectivamente realizados por parte del prestador, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula primera del presente instrumento.

El municipio se reserva el derecho de poner término anticipado al presente instrumento, previo aviso al prestador con quince días de anticipación, por escrito a través de carta enviada por el Departamento de Recursos Humanos Municipal. En virtud de lo anterior, el municipio deberá pagar al prestador hasta el día efectivo de realizado los servicios encomendados al prestador.

CUARTO: La prestación se deberá desarrollar desde las 8:00 hasta las 16.30 horas.





República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Recursos Humanos

QUINTO: La prestadora deberá efectuar los servicios de acuerdo a las instrucciones impartidas por el Director de Desarrollo Comunitario, o en su defecto por el Administrador Municipal, Unidad Técnica del presente contrato, quien acuerda, desde ya, a entregar todas las facilidades, materiales y elementos necesarios para cumplir fielmente las labores encomendadas.

La prestadora deberá guardar reserva de los datos, información y antecedentes que recopile en el desempeño del servicio prestado, no debiendo divulgar a terceros el contenido de los informes, o instrumentos emanados del departamento, conforme la prestación efectuada, constituyendo en una condición esencial del presente contrato, cuyo incumplimiento dará derecho al mandante a poner término en forma inmediata, y sin derecho a indemnización de ninguna especie, renunciando, desde ya, la prestadora a ejercer cualquier legal en caso de incumplir con su obligación reseñada precedentemente.

SEXTO: Por el presente instrumento las partes dejan expresa constancia que el contrato suscrito no significa de modo alguno un vínculo laboral entre ambos, ni que la prestación encomendada involucre un vínculo de subordinación o dependencia entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y de doña **DANIELLA BEATRIZ SANCHEZ VRSALOVIC**, dejando establecido, desde ya, que no existe relación laboral ni ha existido anteriormente.

Las partes acuerdan que el único instrumento válido entre ellas lo constituye el presente contrato de prestación de servicios.

SEPTIMO: El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y data, quedando tres en poder de esta Corporación Edilicia y el cuarto en poder del prestador.

OCTAVO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Zapallar y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de justicia.

NOVENO: La personería de don **NICOLAS COX URREJOLA**, para representar a la Ilustre Municipalidad de Zapallar como Alcalde, consta de Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral de la Quinta Región, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil ocho


DANIELLA BEATRIZ SANCHEZ VRSALOVIC
C.N.I. 15.368.730-7




NICOLAS COX URREJOLA
ALCALDE

HC / CTL / RRHH / JBN

